

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2007 00189 00
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO JIMENEZ CORZO CC 13.437.579
DEMANDADO: ROSA ALEXANDRA PARADA PACHECO CC 60.351.866

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 002, y, teniendo en cuenta que la totalidad de los títulos consignados a favor de la presente ejecución, exceden el monto de la última liquidación aprobada, la cual data del 03 de diciembre de 2015, considera el Despacho **REQUERIR** al demandante a fin de que proceda a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

No obstante, se considera del caso ordenar la entrega de los títulos existentes, sin exceder el valor de la ya nombrada liquidación; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.999.679)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre VIRGILIO QUINTERO MONTEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.165.806:**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000811926	03/07/2019	\$100.000
451010000815900	29/07/2019	\$100.000
451010000819690	28/08/2019	\$100.000
451010000823722	26/09/2019	\$100.000
451010000828432	31/10/2019	\$100.000
451010000831457	28/11/2019	\$113.098
451010000836130	23/12/2019	\$222.139
451010000840128	29/01/2020	\$36.023
451010000844184	27/02/2020	\$103.160
451010000847544	25/03/2020	\$277.008
451010000851184	27/04/2020	\$249.417
451010000854914	28/05/2020	\$249.417
451010000857378	26/06/2020	\$249.417
TOTAL		\$1.999.679

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f713e3837104d172c65c97d176ad6e9b594dfb95db8f23321209988078ed1b**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00401-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcd774f2bad465bfc04a03adeddcf5741c5612db25dacb6924a2cb580ff1ee5**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00482-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88c5a11e62b766ac2692ed6ac4fb152f71ba89528d755af388485cbbd07931**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00562 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CACERES HERNANDEZ CC
13.390.857

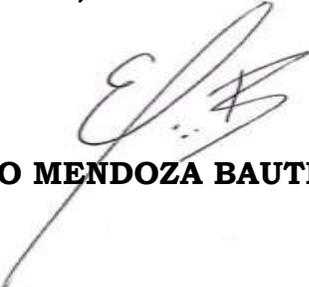
**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta memorial visto a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial solicita respuesta del pagador de la Policía Nacional, y, en vista de que dicho pagador ha hecho caso omiso al requerimiento hecho por este Despacho, de dispone, **REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** para que informe el estado de la medida de embargo decretada por esta unidad judicial, comunicada mediante oficio 3565 del 12 de julio de 2016.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP la **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, advirtiéndosele que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f242468ef1fad3fd551a09ef62b7f9bfecf6a887da65b40b2848a3c305ed6e8**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01299-00
DEMANDANTE: ELIANETH DIAZ NIÑO CC 1.090.382.385
DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA CC 1.106.889.385

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, realizada por el demandado señor NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución, y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado para la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e3e6754f7978370c64f5002dc8482d698728588b95d06a3881e7b8c55b605**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 89 001 2016 01301 00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN CC 13.436.446
DEMANDADO: LUIS CARLOS MORENO OTALVARO CC 88.223.001

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte del demandante JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN, vista a folio 007, en el cual revoca el poder que le había conferido al Doctor **FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR**, el despacho **accede a ello** por ser procedente en virtud a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Asimismo, este despacho ordena por secretaría, **REMITIR EL VÍNCULO** del proceso al demandante JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN al correo electrónico joseignaciohernandez2023@gmail.com.

Respecto de la solicitud de certificación de los dineros entregados, este despacho informa que, dentro del expediente reposan los formatos de comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales DJ04 por cada una de las entregas realizadas, los cuales pueden ser vistos a folio 11 y 12 del C01 el expediente digitalizado.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, toda vez que no excede el valor de la liquidación de crédito aprobada y, por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$521.417)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre JOSE IGNACIO HERNANDEZ NOVAN CC 13.436.446**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000853754	18/05/2020	\$40.109
451010000853755	18/05/2020	\$40.109
451010000853756	18/05/2020	\$40.109
451010000853757	18/05/2020	\$40.109
451010000853758	18/05/2020	\$40.109
451010000853759	18/05/2020	\$40.109

451010000853760	18/05/2020	\$40.109
451010000853761	18/05/2020	\$40.109
451010000853762	18/05/2020	\$40.109
451010000866964	24/09/2020	\$40.109
451010000866965	24/09/2020	\$40.109
451010000866966	24/09/2020	\$40.109
451010000866967	24/09/2020	\$40.109
TOTAL		\$521.417

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Por último, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante data del 09 de mayo de 2017, considera el Despacho **REQUERIR** al demandante a fin de que proceda a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b09e0e04469a8d75fab56f2b02acc37aded12969a6c7bbc31b3b552fd77f13**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00663-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA
NIT. 900.685.934-8
DEMANDADO: JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR CC 71.776.587

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 21 de febrero de 2019, en virtud del auto admisorio proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, del proceso de reorganización promovido por el demandado JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR. Asimismo, en el nombrado auto se ordenó levantar las medidas decretadas y, se ordenó remitir el proceso a la Superintendencia a fin de ser incorporado al proceso de reorganización.

Posterior a ello, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recursos de reposición contra el nombrado auto, aduciendo que el proceso de reorganización promovido por el deudor había culminado y que, el presente proceso no se incluyó dentro del mismo, mientras que, por otro lado, el demandado JAVIER RAUL ROJAS, solicitó se hiciera efectiva la orden de levantamiento de medidas y se oficiara a las entidades correspondientes.

Previo a resolver lo anterior, este Despacho, mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA solicitando informar y/o aclarar si la obligación del CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA DE CÚCUTA ingresó y/o hace parte de los créditos que integran el trámite de insolvencia adelantando por el señor JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR.

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA emitió respuesta mediante correo de fecha 18 de julio de 2022 en la cual informa que el aquí demandante CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA DE CÚCUTA no hace parte de las obligaciones incluidas en el acuerdo de reorganización confirmado y que, en caso de corresponder la obligación del acreedor relacionado, a una acreencia que debió hacer parte del acuerdo de reorganización confirmado, deberá tenerse presente lo consagrado en el artículo 26 de la ley 1116 de 2006.

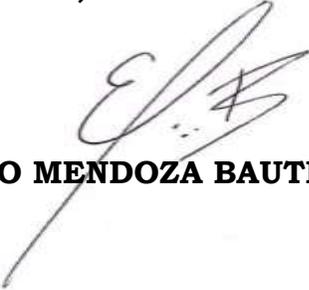
Por todo lo expuesto, este Despacho considera del caso, **REQUERIR** nuevamente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** a fin de que amplíe la información respecto del proceso en comento, allegando a este Despacho el acuerdo de reorganización confirmado, informe la fecha de vigencia del mismo y, además, informe si el aquí demandado está dando cumplimiento al acuerdo tantas veces nombrado, otorgándose el termino de 10 días una vez realizada la comunicación.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, para lo cual se le concede un término perentorio de **10 DÍAS** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55591f1448139809a9cccefc1c762d681530e748beebab3a69e376085e7b3d05**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01179 00
DEMANDANTE: JAVIER CAMARGO CC 13.445.231
DEMANDADO: CAROLINA CAMARGO SANABRIA CC 60.397.297

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En primero lugar, teniendo en cuenta los poderes conferidos vistos a folios que anteceden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al **DOCTOR FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada señora CAROLINA CAMARGO SANABRIA y, a la **DRA. DIANA CAROLINA CANEDO RUIZ** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante señor JAVIER CAMARGO, en los términos de los poderes conferidos a los mismos para ello.

Ahora bien, conforme a la solicitud de levantamiento embargo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el vehículo clase MOTO, placa **WNT90C**, marca YAMAHA, modelo 2013, color NEGRO, de propiedad de la demandada señora **CAROLINA CAMARGO SANABRIA CC 60.397.297**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DELROSARIO, SIJIN - MECUC**, para que procedan a realizar el levantamiento de la orden de embargo y secuestro, comunicada mediante oficios No. 0420 de fecha 02 de febrero de 2018 y No. 0764 del 19 de febrero de 2018, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f40f1434c0ff765ce1b336902caf2ff1ba4e0332c64c9d5b58ba6d09accd2b4**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00712-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9518edb4d8b4484a2f0d3fa4b5094fc54ee10bee45d2e32c490c6542462059c

Documento generado en 24/02/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00878-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb8a1ba37d4f837bd7ae777bb29f876a296cc795a87cd60e2ad2ea0e1ca8ed9**

Documento generado en 24/02/2023 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00892-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73b2a4b822aa0f1af30902200d1618df28e3fe9867652c02f3977bd0eeaf45**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00968-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca0fb77f33bcbcf082d5bf9fbf412d6efa46d0273057cb49661e353e58135e4**

Documento generado en 24/02/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00189-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d77397417b678b07bc7ebae8ead82c1d110dda957f9b1a26012c5de488df8b**

Documento generado en 24/02/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00286-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1619efe6600f503949d61123d1563d50fcb5f44b4d60a7689874d00bf2d90e8**

Documento generado en 24/02/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00637-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2019-00637-00 seguido por HAROLD JILMAR REAL ALVAREZ contra ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora hace referencia a unas fechas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago, específicamente en lo que se refiere al cobro de intereses moratorios respecto de las obligaciones por valor de \$7.500.000 y \$3.750.000

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd5e031ac337e03b63bcc56b9dc0ee270340657183b725d0b3dc9ed15af8da**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00680-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 009, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.282.542)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre del señor JORGE HERNANDO ARENAS RAMIREZ CC 1.090.390.663**

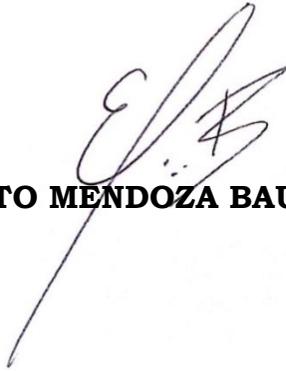
NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000833185	\$ 59.294
451010000841391	\$ 73.015
451010000841395	\$ 12.934
451010000845706	\$ 65.673
451010000853971	\$ 31.695
451010000855366	\$ 47.432
451010000859510	\$ 61.702
451010000862734	\$ 74.374
451010000865137	\$ 57.284
451010000877894	\$ 38.100
451010000882135	\$ 71.059
451010000885215	\$ 42.839
451010000888873	\$ 65.328
451010000892142	\$ 55.609
451010000895756	\$ 31.330
451010000899609	\$ 51.239
451010000904003	\$ 53.920
451010000907647	\$ 28.482

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000911970	\$ 29.866
451010000914822	\$ 78.549
451010000919388	\$ 77.968
451010000922388	\$ 63.596
451010000926969	\$ 47.043
451010000931397	\$ 54.835
451010000934780	\$ 55.469
451010000939139	\$111.187
451010000943851	\$ 60.918
451010000947556	\$ 67.147
451010000952890	\$ 57.814
451010000956815	\$ 57.615
451010000960306	\$ 73.437
451010000964416	\$ 48.061
451010000968905	\$ 97.542
451010000970263	\$ 63.688
451010000975623	\$ 62.381
TOTAL	\$2.028.425

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8718c21823be28078ebe8f2edab008e8a31886113b8e789db755f27019236**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00955-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7145d5c72bf7004f82e6b6e4159f0b61aa89e830642a08ff1eee136327f405ce**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01111 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ CC 1.090.390.663
GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ CC 27.719.430
VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ CC 1.093.769.267

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el demandado señor JORGE HERNANDO ARENAS RAMIREZ vista a folios que anteceden, y conforme a la autorización debidamente autenticada, concedida al mismo por parte de la señora GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.282.542)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre del señor JORGE HERNANDO ARENAS RAMIREZ CC 1.090.390.663**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000869379	09/10/2020	\$1.141.271
451010000872859	10/11/2022	\$1.141.271
TOTAL		\$2.282.542

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a951f4f0240c4d576a3a7cc0ddd4590709464b7bf34142c31cc57a4e90342b**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00572-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
“UNION COOPERATIVA” NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: ANAYIBE PEROZO GALVIS CC 60.384.432
OLGA GALVIS VEGA CC 37.254.174

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial del demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución, y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado para la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b80c19a1378b4c31e48a9ba9d0dab1b2c550231693908afbc4e193336ce619d**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00143-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb41570e984ca3f44f948b6b28239f33a74031818118af56a49f48b4f1ea836**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00369-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399037d8577a742d1117518aa9877abbf59f884374464efa1d04f5bc21b652e0

Documento generado en 24/02/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00525-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2021-00525-00 seguido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE EDUARDO CAMARGO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01aa1407ed1de17707ab7ad03cd444c25418b893a9adb0ca403635c4156e673**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00683-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9acde5ead6ec55070795ca64569c80680fe3a7e6a5134d7b6f82627fee265**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00788-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2021-00788-00 seguido por C.I. EXCOMIN S.A.S contra TEODOSIO MURILLO GONZALEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3403a813eda95c2e43fae18b9c398ab05ab813eac9b5b84e545521004984200**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00886 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ATLANTIS II NIT. 900.192.557-8
DEMANDADO: YANICE RODRIGUEZ YANES CC 37.343.556

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 036, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre YANICE RODRIGUEZ YANES CC 37.343.556**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000951480	28/07/2022	\$4.500.000
451010000962675	27/10/2022	\$4.500.000
TOTAL		\$9.000.000

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fa121b84d2d14c488cc0b8a0be815397d93ca957a8c5b37635caa758b5e3e0**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00125-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica de las demandadas LEYDI ALEXANDER MOLINA ERZO y SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardaron silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00125 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR hoy BANCO DE LA
MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO
NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: LEYDI ALEXANDRA MOLINA CC 37.273.741
SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR
CC 88.310.411

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente

sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la parte demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO Y SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 924. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba57b3ae9eeba52ac3c05f45054bee22a9fb41c0fc606735891a6de4a76917**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00156-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física de la demandada ZORAYA NIEVES LARRAHONDO, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00156 00
DEMANDANTE: LYDIA NORALBA LAGUADO RUBIO CC 37.396.807
DEMANDADO: ZORAYA NIEVES LARRAHONDO CC 30.050.064

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **ZORAYA NIEVES LARRAHONDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

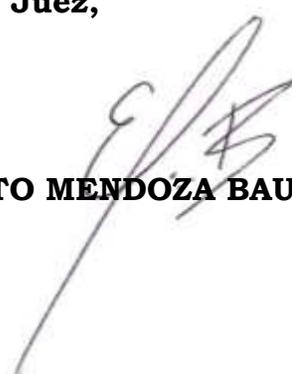
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 609. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec9dce8e0a88f6bf622c183aa352508018f49d8d6d8d4215191b3c5eadbf6a**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00276-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física del demandado MIGUEL ROBERTO LABRADOR, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00276 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO LABRADOR BARBOSA CC.
88.206.472

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **MIGUEL ROBERTO LABRADOR BARBOSA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

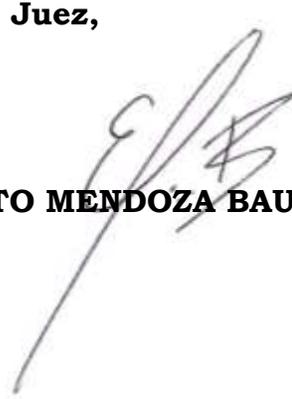
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2'577. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b6352f5ce0c4995d5f19dfc27c247aca2520b44e913ef9d68ff102098263f1**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00335 00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: JHONATHAN BAYONA MONTAGUT CC 1.094.574.059

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 024, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.336.655)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000951497	28/07/2022	\$267.331
451010000954642	26/08/2022	\$267.331
451010000959049	28/09/2022	\$267.331
451010000962682	27/10/2022	\$267.331
451010000965755	25/11/2022	\$267.331
TOTAL		\$1.336.655

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7753aa1afbdcab84ac6059278062935007827d90a16bf633190ce9bcb2f4e79**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-0035100.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física de la demandada CARMEN ALICIA CAICEDO conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00351 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CAICEDO CC 60.302.339

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS visto a folio 018.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **CARMEN ALICIA CAICEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 76. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS visto a folio 018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cea104bfa5f6f2f3023ff138c465a68954cd4220e4a75ba2660e131a1fad**

Documento generado en 24/02/2023 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV062298 OFICIO 961 RADICADO 54001400300820220035100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV062298

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 961 de 20220628. Radicado 54001400300820220035100 de GASES DEL ORIENTE SA ESP Contra CARMEN ALICIA CAICEDO con número de identificación 60302339.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00406-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico al demandado JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00406 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA CC 5.097.233

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por último, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** vista a folio 022.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2022 corregido por el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, proferidos dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1'342. 000.oo).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente, la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** vista a folio 022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73902725a308389fb64e1639487d48060d3e56218d177515ffaa9dc0acd466af**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD2022-00406-00 EMBARGO SIN REGISTRO.

Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Lun 21/11/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cúcuta 21 de Noviembre de 2022.

2022260EE07487 ORIP - CÚCUTA

SEÑORES: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Por medio del presente se allega a su despacho judicial la notificación del no registro de la medida cautelar decretada debido a la motivación contenida en el acto administrativo de nota devolutiva adjunta.

Cordialmente,

GERSON ANDRES ARCINIEGAS

Técnico Administrativo-Grupo Jurídico Registral.

ORIP-Cúcuta.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Página: 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 02:23:02 pm

El documento AUTO Nro S/N del 28-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-24676 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-119615

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
ORDENADO MEDIANTE OFICIO 2021-0660 DEL 16/4/2021 POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

56233

7487

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro S/N del 28-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA
RADICACION: 2022-260-6-24676



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00454-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico a las demandadas GISELA CARDONA QUIROZ y ROSA HELENA VERGARA ORTEGA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardaron silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00454 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI" NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: GISELA CARDONA QUIROZ CC. 1.092.355.279
ROSA HELENA VERGARA ORTEGA CC. 33.151.409

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la

competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no respondieron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, conforme a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 014, este despacho accede a la misma y, en consecuencia, se informa que la totalidad de los títulos consignados a favor de la presente ejecución corresponde a **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.126.037).**

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **GISELA CARDONA QUIROZ Y ROSA HELENA VERGARA ORTEGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

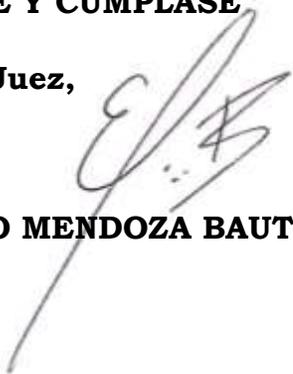
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 247. 000.00).**

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de información de los títulos consignados a favor de la presente ejecución el cual corresponde a **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.126.037).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3abdc1e05dbf5d67bb2c6b3b147c499c2f7c4e2d3ce5642a20e5668b5d3e21**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00467-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ddb5a5ebe47d462243a1658c67d20d57c8277a2d65273af9ce03ca613d797f

Documento generado en 24/02/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00583-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado JAIDER SANGUINO SARABIA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00583 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIDER SANGUINO SARABIA CC 1.063.560.144

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales allegados por las entidades financieras así: BANCO FALABELLA folio 023-024 y BANCO COLPATRIA folio 025.

Finalmente, en atención a la solicitud allegada por el Dra. MERCEDES CAMARGO, apoderada judicial de la parte demandante, esta unidad judicial dispone enviar link del expediente digital a la nombrada apoderada.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JAIDER SANGUINO SARABIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1'886. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por la entidad Financiera BANCO FALABELLA folio 023-024 y BANCO COLPATRIA folio 025.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el link del expediente a la Dra. MERCEDES CAMARGO, apoderada judicial de la parte demandate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340ad06d1e233edea9d6dc92ab310b964cca1456072b2a52fac2036eb7502c7**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio: 008 y otros.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Lun 28/11/2022 10:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 008 y otros.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com



Lucas David Caro Gutierrez
Analista Operaciones Pasivos
Ldcarog@Bancofalabella.com.co
Av. 19 N° 120 – 71 Ofc. 401
Bogotá – Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal
A/A. Silvia Melisa Ines Guerrero
No Registra
Cucuta

Oficio No: 008.

Proceso No: 54001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1358.

Proceso No: 54 001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1310.

Proceso No: 54 001400300820220056100.

Demandado(s): Maria Claudia Barrera Ortega

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-37505266

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Respuesta Oficio: 1331 y otros.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 30/11/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

Respuesta Oficio.pdf;

Buen Dia

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 1331 y otros.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com



Lucas David Caro Gutierrez
Analista Operaciones Pasivos
Ldcarog@Bancofalabella.com.co
Av. 19 N° 120 – 71 Ofc. 401
Bogotá – Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1358.

Proceso No: 54001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Ángel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

AE-65246-22 NC V2 Respuesta al Oficio 1358 DEL 300822 01090444

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

AE-65246-22 NC V2

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 1358 DEL 300822 01090444

Demandante: DEMANDANTE

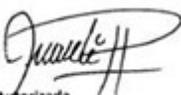
Radicado: 54001400300820220058300

Demandado: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00596-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico al demandado JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00596 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA CC
6.759.787

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por

quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO COLPATRIA visto a folio 025.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

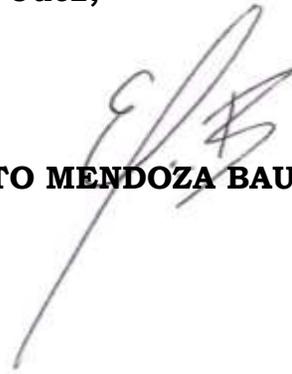
TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2'394. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO COLPATRIA visto a folio 025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ee7d72f487162f1c18ab357a23269115b5e442fa1ccdfa032fd1d1e50f051**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AE-67804-22 NC V2 Respuesta al Oficio 1443 DEL 060922 08090193

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clik aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clik aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

AE-67804-22 NC V2

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 1443 DEL 060922 08090193

Demandante: DEMANDANTE

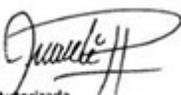
Radicado: 54001400300820220059600

Demandado: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00773-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00773 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHOAN ALEXANDER MAYORGA GELVEZ CC.
1.093.747.929

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el despacho comisorio diligenciado allegado por **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA** visto a folio 022, y el memorial allegado por las entidades Bancarias así: BANCO BBVA folio 007, BANCO CAJA SOCIAL folio 008, BANCO FALABELLA folio 009, BANCO DE OCCIDENTE folio 010, BANCO BANCOOMEVA folio 012, BANCO DAVIVIENDA folio 013, BANCOLOMBIA folio 014, BANCO DE BOGOTA folio 015, BANCO PICHINCHA folio 017 y BANCO POPULAR folio 019.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 3'066. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el despacho comisorio diligenciado allegado por **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA** visto a folio 022, y el memorial allegado por las entidades Bancarias así: BANCO BBVA folio 007, BANCO CAJA SOCIAL folio 008, BANCO FALABELLA folio 009, BANCO DE OCCIDENTE folio 010, BANCO BANCOOMEVA folio 012,

BANCO DAVIVIENDA folio 013, BANCOLOMBIA folio 014, BANCO DE BOGOTA folio 015, BANCO PICHINCHA folio 017 y BANCO POPULAR folio 019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652dc61921338608bc56d40647cb4d09dc4e8e9cd47d91235a0dd237233427a**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. No 2022-00773-00

INSPECCION QUINTA URBANA <inspeccionquintau@gmail.com>

Lun 30/01/2023 10:12 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito devolver a su despacho el comisorio de la referencia instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra el señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GÉLVEZ**, dentro del proceso EJECUTIVO, debidamente diligenciado el día 15-12-2022.

Sin otro particular.

INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO

Inspectora Quinta Urbana de Policía

Anexo... 7 folios

Inspección Quinta Urbana de Policía

Casa de Justicia

Calle 18 Avenida 12 Esquina La Libertad



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00773-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.-NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC
1093747929

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula **Inmobiliaria No. 260-252351** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-252351** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC 1.093.747.929**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC 1.093.747.929**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA (C.C. 60.280.424 - TP 33.609)** - Correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com MGUERR3@bancodebogota.com.co

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

IBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70951127e360b05f430da5f84bf08b7c094215b54fab35b19bbd9c9388ca0f

Documento generado en 25/11/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

UBICADO EN: LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 DE CUCUTA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GÉLVEZ

DESPACHO COMISORIO CON RAD: 2022-00773-00

ORDENADO POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2022 siendo las tres (3:00) de la tarde, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Quinta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Subsecretario de Concertación Ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, el Doctor **JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.090.507.953 de Cúcuta y T.P N° 346.255 del C.S.J. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.044 expedida en Cúcuta domiciliada en Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1093.747.929 de Los Patos a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado (a) de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspectora de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 DE CUCUTA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 252351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

NORTE: En 4.75 m fachada común de por medio con la calle 22 y lote 020 de la misma manzana.

SUR: En 10.69 m muro común de por medio con predios 013 (Calle 23 # 14-10 y 0-15 (Calle 13 # 14-16) de la misma manzana.

ORIENTE: En 4.07 m y 21.83 m, muro común de por medio, con área privada (escalera) y lote 033 de la misma manzana.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

OCCIDENTE: En 12.63 m muro común de por medio con lote 001 de la misma manzana.

CENIT: Con placa de entrepiso del condominio.

NADIR: Con cimentación y terreno del inmueble.

Procede la secuestre a identificar el inmueble:

Se trata de un lote de terreno propio junto con la casa sobre el construido, antejardín y garaje cubierto con enclavamiento en muro de ladrillo, estucado y pintado con teja metálica, puerta de entrada metálica que da a una sala-comedor con ventana con vista hacia la calle, un corredor, cuatro (4) habitaciones de las cuales dos poseen puerta metálica, cocina con mesón enchapado en cerámico y lavaplatos metálico. Un patio interior pequeño, baño sin puerta con accesorios. Lavadero cubierto, una puerta metálica que da a un patio solar con piso en tableta deswbierto, tanque de óleo. En general paredes en ladrillo, estucadas y pintadas, otras en ladrillo a la vista, pisos en cemento, tableta, ceta-



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	VIGENCIA JUNIO 2011
		Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

mica, techo en platabanda. Servicios de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Se deja constancia por parte del apoderado sustituto que se cancela como gastos varios la suma de cien mil pesos (\$100.000). Se deja constancia que la nomenclatura del inmueble es Calle 22 # 14-15 Barrio Aguas Calientes de la Ciudad de Cúcuta.



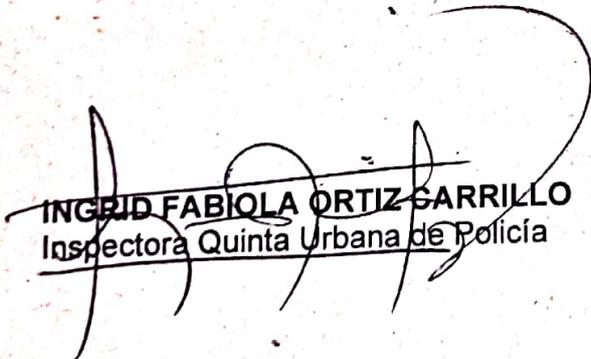
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

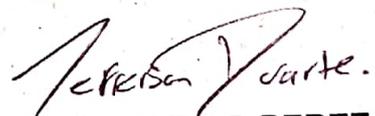
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011.
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

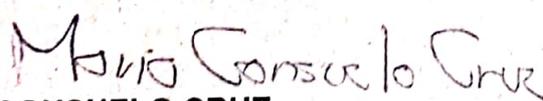
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

La suscrita inspectora Quinta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega a la Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

EN CONSTANCIA FIRMAN


INGRID FABIOLA ORTIZ GARRILLO
 Inspectora Quinta Urbana de Policía


JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE
 Apoderado sustituto parte actora


CONSUELO CRUZ
 Secuestre
 Celular: 314 3183528
 Correo: macon6070@hotmail.com


 Atendió diligencia

DOCTOR(A)

INSPECTOR () DE POLICIA DE CÚCUTA

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER.

Yo, **MERCEDES HÉLENA CAMARGO VEGA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 60280424 de Cúcuta y portadora de la T. P. No. 33.609 del C. S. J., con dirección de notificación en la oficina de la Av. 5 # 9-58 Of. 804 Edif Mutuo Auxilio de Cúcuta, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido por BANCO DE BOGOTA, al Doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, el cual se identifica con el número de cedula No. 1.090.507.953 y portador de la T.P. No. 346255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-252351 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta – Norte de Santander, conforme al despacho comisorio ordenado por el despacho, el cual se encuentra ubicado **LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 N.S.**, el cual fue ordenado dentro del proceso ejecutivo Rad: No. 54001400300820220077300 adelantado en el Juzgado Octavo civil Municipal DE CUCUTA N.S., por BANCO de Bogotá y en contra JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ

Sírvase aceptar esta petición y conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 de Cúcuta

T.P. No. 33.609 del C.S.J.

Acepto,



JEFFERSON YESID PÉREZ DUARTE

C.C. No. 1.090.507.953

T.P. No. 346255 del C.S.J.

Correo electrónico: jeffersonpduarte@gmail.com

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1826 Rad. 54001400300820220077300 Consecutivo JTE1335055**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 8/11/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 08 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

1

OFICIO No: 1826

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820220077300

NOMBRE DEL DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093747929

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1335055

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
NOVIEMBRE 08 DE 2022
1**

Envío Cartas Embargos 2022-11-08 - REF: AX :: 2111007110268308 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 10/11/2022 7:36 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 10 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892211080804

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 08 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002548074

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892211080804

Asunto:

Oficio No. 1826 de fecha 20221104 RAD. 54001400300820220077300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JHON ALEXANDER MAYORCA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.093.747.929			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1826.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Jue 10/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

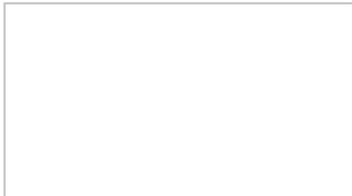
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1826**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal
A/A. Yolima Parada Diaz
No Registra
Cucuta

Oficio No: 1826.

Proceso No: 54001400300820220077300.

Demandado(s): Jhon Alexander Mayorga

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-1093747929

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-182233 54001400300820220077300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 10/11/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

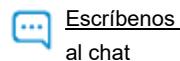
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escríbenos al chat](#)[Encuentra una oficina](#)Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

SV-22-182233

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JHON MAYORGA**
ID. Demandado: **1093747929**
No. Proceso: **54001400300820220077300**
No. Oficio: **1826**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1827

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 11/11/2022 7:51 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-40-03-008-2022-00773-00**Oficio No. **1827_11/04/2022**Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A**Demandado: **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 08 de Noviembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado /Ejecutado : JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ
Radicación : 54-001-40-03-008-2022-00773-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1827 del 11 de Abril de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ con identificación No 1093747929.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 11/11/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



IQ051008364551

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3

Cucuta (Norte de santander)

Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1826

Asunto: 54001400300820220077300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1093747929

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATERIN U. /8036

TBL - 201601037945639 - IQ051008364551

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00574751 ID 371295

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 15/11/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

En atención al oficio número 1826, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00574751 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1826 Radicado: 54001400300820220077300 TC 20221110990228

Fonseca Figueroa, Angie Juliana <AFONS11@bancodebogota.com.co>

Mié 16/11/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 16 de noviembre del 2022

GCOE-EMB-20221110990228

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 1826 Radicado No: 54001400300820220077300

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1093747929	MAYORGA GELVEZJHON ALEXANDER	54001400300820220077300	AH 0260431861 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 17/11/2022 5:52 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022

DNO-2022-11-6281

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2022-00773-00
REF: OFICIO N° 1826

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ, con identificación No 1093747929 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 12/12/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200126889

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Cúcuta- Norte de Santander

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ Cedula Ciudadania 1093747929 -
RAD.: 54001400300820220077300

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1826**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00899-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00899 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO CC 1.135.004.069

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5684fa239c6df0c0ab4f7aefe656250640ce714b67731dd810f4dce86bcf3ec**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00572-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN
“UNION COOPERATIVA” NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: ANAYIBE PEROZO GALVIS CC 60.384.432
OLGA GALVIS VEGA CC 37.254.174

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial del demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución, y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado para la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b80c19a1378b4c31e48a9ba9d0dab1b2c550231693908afbc4e193336ce619d**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00143-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb41570e984ca3f44f948b6b28239f33a74031818118af56a49f48b4f1ea836**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00369-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399037d8577a742d1117518aa9877abbf59f884374464efa1d04f5bc21b652e0

Documento generado en 24/02/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00525-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2021-00525-00 seguido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE EDUARDO CAMARGO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01aa1407ed1de17707ab7ad03cd444c25418b893a9adb0ca403635c4156e673**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00683-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9acde5ead6ec55070795ca64569c80680fe3a7e6a5134d7b6f82627fee265**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00788-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2021-00788-00 seguido por C.I. EXCOMIN S.A.S contra TEODOSIO MURILLO GONZALEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3403a813eda95c2e43fae18b9c398ab05ab813eac9b5b84e545521004984200**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00886 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ATLANTIS II NIT. 900.192.557-8
DEMANDADO: YANICE RODRIGUEZ YANES CC 37.343.556

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

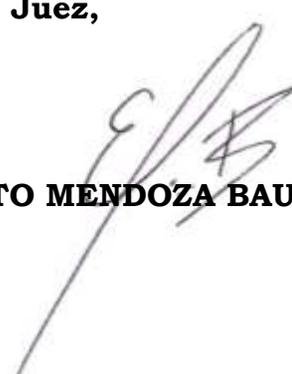
Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 036, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre YANICE RODRIGUEZ YANES CC 37.343.556**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000951480	28/07/2022	\$4.500.000
451010000962675	27/10/2022	\$4.500.000
TOTAL		\$9.000.000

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fa121b84d2d14c488cc0b8a0be815397d93ca957a8c5b37635caa758b5e3e0**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00125-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica de las demandadas LEYDI ALEXANDER MOLINA ERZO y SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardaron silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00125 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR hoy BANCO DE LA
MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO
NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: LEYDI ALEXANDRA MOLINA CC 37.273.741
SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR
CC 88.310.411

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente

sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la parte demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO Y SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 924. 000.oo).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba57b3ae9eeba52ac3c05f45054bee22a9fb41c0fc606735891a6de4a76917**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00156-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física de la demandada ZORAYA NIEVES LARRAHONDO, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00156 00
DEMANDANTE: LYDIA NORALBA LAGUADO RUBIO CC 37.396.807
DEMANDADO: ZORAYA NIEVES LARRAHONDO CC 30.050.064

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **ZORAYA NIEVES LARRAHONDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

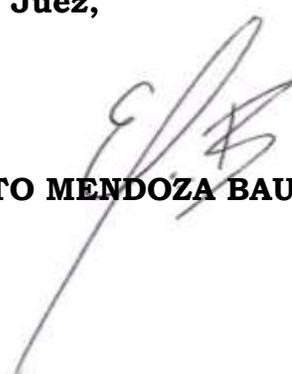
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 609. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec9dce8e0a88f6bf622c183aa352508018f49d8d6d8d4215191b3c5eadbf6a**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00276-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física del demandado MIGUEL ROBERTO LABRADOR, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00276 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO LABRADOR BARBOSA CC.
88.206.472

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **MIGUEL ROBERTO LABRADOR BARBOSA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

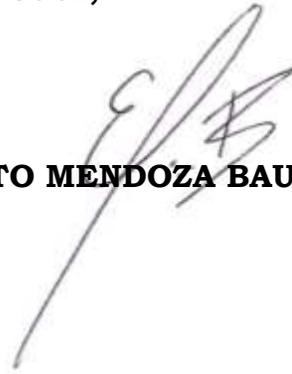
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2'577. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b6352f5ce0c4995d5f19dfc27c247aca2520b44e913ef9d68ff102098263f1**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00335 00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: JHONATHAN BAYONA MONTAGUT CC 1.094.574.059

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 024, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.336.655)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000951497	28/07/2022	\$267.331
451010000954642	26/08/2022	\$267.331
451010000959049	28/09/2022	\$267.331
451010000962682	27/10/2022	\$267.331
451010000965755	25/11/2022	\$267.331
TOTAL		\$1.336.655

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7753aa1afbdcab84ac6059278062935007827d90a16bf633190ce9bcb2f4e79**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-0035100.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección física de la demandada CARMEN ALICIA CAICEDO conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00351 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CAICEDO CC 60.302.339

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS visto a folio 018.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **CARMEN ALICIA CAICEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 76. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS visto a folio 018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cea104bfa5f6f2f3023ff138c465a68954cd4220e4a75ba2660e131a1fad**

Documento generado en 24/02/2023 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV062298 OFICIO 961 RADICADO 54001400300820220035100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV062298

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 961 de 20220628. Radicado 54001400300820220035100 de GASES DEL ORIENTE SA ESP Contra CARMEN ALICIA CAICEDO con número de identificación 60302339.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00406-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico al demandado JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00406 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA CC 5.097.233

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por último, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** vista a folio 022.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2022 corregido por el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, proferidos dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1'342. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente, la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** vista a folio 022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73902725a308389fb64e1639487d48060d3e56218d177515ffaa9dc0acd466af**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD2022-00406-00 EMBARGO SIN REGISTRO.

Gerson Andres Arciniegas Bautista <gerson.arciniegas@supernotariado.gov.co>

Lun 21/11/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cúcuta 21 de Noviembre de 2022.

2022260EE07487 ORIP - CÚCUTA

SEÑORES: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Por medio del presente se allega a su despacho judicial la notificación del no registro de la medida cautelar decretada debido a la motivación contenida en el acto administrativo de nota devolutiva adjunta.

Cordialmente,

GERSON ANDRES ARCINIEGAS

Técnico Administrativo-Grupo Jurídico Registral.

ORIP-Cúcuta.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Página: 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 02:23:02 pm

El documento AUTO Nro S/N del 28-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-24676 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-119615

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
ORDENADO MEDIANTE OFICIO 2021-0660 DEL 16/4/2021 POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

56233

7487

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro S/N del 28-07-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA
RADICACION: 2022-260-6-24676



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00454-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico a las demandadas GISELA CARDONA QUIROZ y ROSA HELENA VERGARA ORTEGA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardaron silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00454 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI" NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: GISELA CARDONA QUIROZ CC. 1.092.355.279
ROSA HELENA VERGARA ORTEGA CC. 33.151.409

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la

competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no respondieron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, conforme a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 014, este despacho accede a la misma y, en consecuencia, se informa que la totalidad de los títulos consignados a favor de la presente ejecución corresponde a **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.126.037).**

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **GISELA CARDONA QUIROZ Y ROSA HELENA VERGARA ORTEGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 247. 000.00).**

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de información de los títulos consignados a favor de la presente ejecución el cual corresponde a **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.126.037).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3abdc1e05dbf5d67bb2c6b3b147c499c2f7c4e2d3ce5642a20e5668b5d3e21**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00467-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ddb5a5ebe47d462243a1658c67d20d57c8277a2d65273af9ce03ca613d797f

Documento generado en 24/02/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00583-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado JAIDER SANGUINO SARABIA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00583 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIDER SANGUINO SARABIA CC 1.063.560.144

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales allegados por las entidades financieras así: BANCO FALABELLA folio 023-024 y BANCO COLPATRIA folio 025.

Finalmente, en atención a la solicitud allegada por el Dra. MERCEDES CAMARGO, apoderada judicial de la parte demandante, esta unidad judicial dispone enviar link del expediente digital a la nombrada apoderada.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JAIDER SANGUINO SARABIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1'886. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por la entidad Financiera BANCO FALABELLA folio 023-024 y BANCO COLPATRIA folio 025.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el link del expediente a la Dra. MERCEDES CAMARGO, apoderada judicial de la parte demandate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340ad06d1e233edea9d6dc92ab310b964cca1456072b2a52fac2036eb7502c7**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio: 008 y otros.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Lun 28/11/2022 10:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 008 y otros.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com



Lucas David Caro Gutierrez
Analista Operaciones Pasivos
Ldcarog@Bancofalabella.com.co
Av. 19 N° 120 – 71 Ofc. 401
Bogotá – Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal
A/A. Silvia Melisa Ines Guerrero
No Registra
Cucuta

Oficio No: 008.

Proceso No: 54001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1358.

Proceso No: 54 001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1310.

Proceso No: 54 001400300820220056100.

Demandado(s): Maria Claudia Barrera Ortega

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-37505266

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Respuesta Oficio: 1331 y otros.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Miércoles 30/11/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

Respuesta Oficio.pdf;

Buen Día

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 1331 y otros.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com



Lucas David Caro Gutierrez
Analista Operaciones Pasivos
Ldcarog@Bancofalabella.com.co
Av. 19 N° 120 – 71 Ofc. 401
Bogotá – Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal

A/A. Yolima Parada

No Registra

Cucuta

Oficio No: 1358.

Proceso No: 54001400300820220058300.

Demandado(s): Jaider Sanguino Sarabia

Documento de Identificación Demandado(s): CC-1063560144

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Ángel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

AE-65246-22 NC V2 Respuesta al Oficio 1358 DEL 300822 01090444

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

AE-65246-22 NC V2

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
jcvimcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 1358 DEL 300822 01090444

Demandante: DEMANDANTE

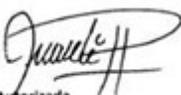
Radicado: 54001400300820220058300

Demandado: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00596-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada vía correo electrónico al demandado JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00596 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA CC
6.759.787

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por

quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO COLPATRIA visto a folio 025.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

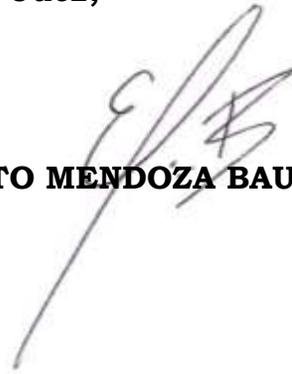
TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2'394. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por el BANCO COLPATRIA visto a folio 025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ee7d72f487162f1c18ab357a23269115b5e442fa1ccdfa032fd1d1e50f051**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AE-67804-22 NC V2 Respuesta al Oficio 1443 DEL 060922 08090193

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clik aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clik aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

AE-67804-22 NC V2

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 1443 DEL 060922 08090193

Demandante: DEMANDANTE

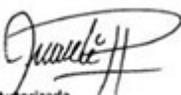
Radicado: 54001400300820220059600

Demandado: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00773-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00773 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHOAN ALEXANDER MAYORGA GELVEZ CC.
1.093.747.929

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el despacho comisorio diligenciado allegado por **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA** visto a folio 022, y el memorial allegado por las entidades Bancarias así: BANCO BBVA folio 007, BANCO CAJA SOCIAL folio 008, BANCO FALABELLA folio 009, BANCO DE OCCIDENTE folio 010, BANCO BANCOOMEVA folio 012, BANCO DAVIVIENDA folio 013, BANCOLOMBIA folio 014, BANCO DE BOGOTA folio 015, BANCO PICHINCHA folio 017 y BANCO POPULAR folio 019.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 3'066. 000.00).**

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el despacho comisorio diligenciado allegado por **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA** visto a folio 022, y el memorial allegado por las entidades Bancarias así: BANCO BBVA folio 007, BANCO CAJA SOCIAL folio 008, BANCO FALABELLA folio 009, BANCO DE OCCIDENTE folio 010, BANCO BANCOOMEVA folio 012,

BANCO DAVIVIENDA folio 013, BANCOLOMBIA folio 014, BANCO DE BOGOTA folio 015, BANCO PICHINCHA folio 017 y BANCO POPULAR folio 019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652dc61921338608bc56d40647cb4d09dc4e8e9cd47d91235a0dd237233427a**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. No 2022-00773-00

INSPECCION QUINTA URBANA <inspeccionquintau@gmail.com>

Lun 30/01/2023 10:12 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito devolver a su despacho el comisorio de la referencia instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra el señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GÉLVEZ**, dentro del proceso EJECUTIVO, debidamente diligenciado el día 15-12-2022.

Sin otro particular.

INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO

Inspectora Quinta Urbana de Policía

Anexo... 7 folios

Inspección Quinta Urbana de Policía

Casa de Justicia

Calle 18 Avenida 12 Esquina La Libertad



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00773-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.-NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC
1093747929

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula **Inmobiliaria No. 260-252351** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-252351** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC 1.093.747.929**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ -CC 1.093.747.929**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA (C.C. 60.280.424 - TP 33.609)** - Correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com MGUERR3@bancodebogota.com.co

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

IBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70951127e360b05f430da5f84bf08b7c094215b54fab35b19bbd9c9388ca0f

Documento generado en 25/11/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

UBICADO EN: LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 DE CUCUTA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GÉLVEZ

DESPACHO COMISORIO CON RAD: 2022-00773-00

ORDENADO POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2022 siendo las tres (3:00) de la tarde, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Quinta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Subsecretario de Concertación Ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, el Doctor **JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.090.507.953 de Cúcuta y T.P N° 346.255 del C.S.J. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.044 expedida en Cúcuta domiciliada en Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1093.747.929 de Los Patos a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado (a) de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspectora de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 DE CUCUTA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 252351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

NORTE: En 4.75 m fachada común de por medio con la calle 22 y lote 020 de la misma manzana.

SUR: En 10.69 m muro común de por medio con predios 013 (Calle 23 # 14-10 y 0-15 (Calle 13 # 14-16) de la misma manzana.

ORIENTE: En 4.07 m y 21.83 m, muro común de por medio, con área privada (escalera) y lote 033 de la misma manzana.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

OCCIDENTE: En 12.63 m muro común de por medio con lote 001 de la misma manzana.

CENIT: Con placa de entrepiso del condominio.

NADIR: Con cimentación y terreno del inmueble.

Procede la secuestre a identificar el inmueble:

Se trata de un lote de terreno propio junto con la casa sobre el construido, antejardín y garaje cubierto con enclavamiento en muro de ladrillo, estucado y pintado con teja metálica, puerta de entrada metálica que da a una sala-comedor con ventana con vista hacia la calle, un corredor, cuatro (4) habitaciones de las cuales dos poseen puerta metálica, cocina con mesón enchapado en cerámico y lavaplatos metálicos. Un patio interior pequeño, baño sin puerta con accesorios. Lavadero cubierto, una puerta metálica que da a un patio solar con piso en tableta deswbierto, tanque de óleo. En general paredes en ladrillo, estucadas y pintadas, otras en ladrillo a la vista, pisos en cemento, tableta, ceta-



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	VIGENCIA JUNIO 2011
		Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

mica, techo en platabanda. Servicios de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Se deja constancia por parte del apoderado sustituto que se cancela como gastos varios la suma de cien mil pesos (\$100.000). Se deja constancia que la nomenclatura del inmueble es Calle 22 # 14-15 Barrio Aguas Calientes de la Ciudad de Cúcuta.



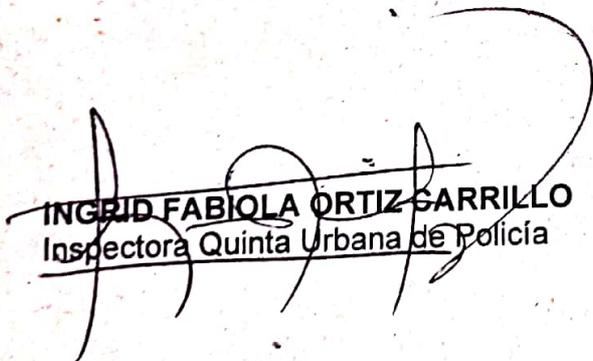
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011.
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

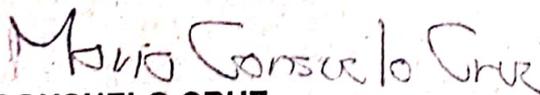
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

La suscrita inspectora Quinta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega a la Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

EN CONSTANCIA FIRMAN


INGRID FABIOLA ORTIZ GARRILLO
 Inspectora Quinta Urbana de Policía


JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE
 Apoderado sustituto parte actora


CONSUELO CRUZ
 Secuestre
 Celular: 314 3183528
 Correo: maccon6070@hotmail.com


 Atendió diligencia

DOCTOR(A)

INSPECTOR () DE POLICIA DE CÚCUTA

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER.

Yo, **MERCEDES HÉLENA CAMARGO VEGA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 60280424 de Cúcuta y portadora de la T. P. No. 33.609 del C. S. J., con dirección de notificación en la oficina de la Av. 5 # 9-58 Of. 804 Edif Mutuo Auxilio de Cúcuta, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido por BANCO DE BOGOTA, al Doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, el cual se identifica con el número de cedula No. 1.090.507.953 y portador de la T.P. No. 346255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-252351 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta – Norte de Santander, conforme al despacho comisorio ordenado por el despacho, el cual se encuentra ubicado **LA CALLE 22 CONJUNTO BIFAMILIAR PALACIOS RINCON BARRIO AGUAS CALIENTES VIVIENDA 1 N.S.**, el cual fue ordenado dentro del proceso ejecutivo Rad: No. 54001400300820220077300 adelantado en el Juzgado Octavo civil Municipal DE CUCUTA N.S., por BANCO de Bogotá y en contra JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ

Sírvase aceptar esta petición y conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 de Cúcuta

T.P. No. 33.609 del C.S.J.

Acepto,



JEFFERSON YESID PÉREZ DUARTE

C.C. No. 1.090.507.953

T.P. No. 346255 del C.S.J.

Correo electrónico: jeffersonpduarte@gmail.com

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1826 Rad. 54001400300820220077300 Consecutivo JTE1335055**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 8/11/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 08 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

1

OFICIO No: 1826

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820220077300

NOMBRE DEL DEMANDADO: JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093747929

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1335055

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
NOVIEMBRE 08 DE 2022**

1

Envío Cartas Embargos 2022-11-08 - REF: AX :: 2111007110268308 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 10/11/2022 7:36 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 10 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892211080804

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 08 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002548074

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892211080804

Asunto:

Oficio No. 1826 de fecha 20221104 RAD. 54001400300820220077300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JHON ALEXANDER MAYORCA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.093.747.929			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1826.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Jue 10/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

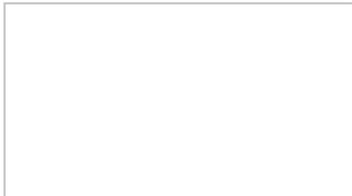
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1826**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal
A/A. Yolima Parada Diaz
No Registra
Cucuta

Oficio No: 1826.

Proceso No: 54001400300820220077300.

Demandado(s): Jhon Alexander Mayorga

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-1093747929

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-182233 54001400300820220077300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 10/11/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

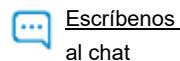
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**[Escríbenos al chat](#)[Encuentra una oficina](#)Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022

SV-22-182233

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JHON MAYORGA**
ID. Demandado: **1093747929**
No. Proceso: **54001400300820220077300**
No. Oficio: **1826**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1827

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 11/11/2022 7:51 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-40-03-008-2022-00773-00**Oficio No. **1827_11/04/2022**Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A**Demandado: **JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 08 de Noviembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado /Ejecutado : JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ
Radicación : 54-001-40-03-008-2022-00773-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1827 del 11 de Abril de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ con identificación No 1093747929.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 11/11/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



IQ051008364551

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3

Cucuta (Norte de santander)

Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1826

Asunto: 54001400300820220077300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1093747929

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATERIN U. /8036

TBL - 201601037945639 - IQ051008364551

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00574751 ID 371295

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 15/11/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

En atención al oficio número 1826, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00574751 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 15 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00574751 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1826
Rad: 54001400300820220077300
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Oficio N° **1826**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ	1093747929	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1826 Radicado: 54001400300820220077300 TC 20221110990228

Fonseca Figueroa, Angie Juliana <AFONS11@bancodebogota.com.co>

Mié 16/11/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 16 de noviembre del 2022

GCOE-EMB-20221110990228

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 1826 Radicado No: 54001400300820220077300

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1093747929	MAYORGA GELVEZJHON ALEXANDER	54001400300820220077300	AH 0260431861 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 17/11/2022 5:52 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022

DNO-2022-11-6281

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2022-00773-00
REF: OFICIO N° 1826

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ, con identificación No 1093747929 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 12/12/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200126889

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2022

Señor(a)

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Cúcuta- Norte de Santander

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JHON ALEXANDER MAYORGA GELVEZ Cedula Ciudadania 1093747929 -
RAD.: 54001400300820220077300

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1826**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00899-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO, conforme la Ley 2213 de 2022; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00899 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO CC 1.135.004.069

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

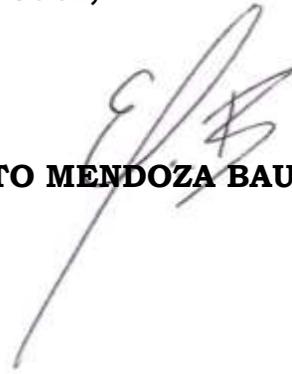
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5684fa239c6df0c0ab4f7aefe656250640ce714b67731dd810f4dce86bcf3ec**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>